



REGISTRO DE ENTRADA
Ref:03/028182.9/13 Fecha:07/02/2013 12:13

Página 1 de 2

Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
Reg.C Presid.Just.y PG (CA)
Destino: Consejero de Presidencia Justicia v P

**Unión Sindical Independiente de Trabajadores
Empleados Públicos**



<http://www.usitep.es> • usitep@usitep.es

C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50 (E)
Local sindical - 28015 Madrid
Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

Madrid, 7 de febrero de 2013

Excmo. Sr. D. Salvador Victoria Bolívar
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno
C/ Pontejos 3 - 28012 Madrid

D. Alfredo Sepúlveda Sánchez, en calidad de Secretario General de la *Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos* (USIT-EP), con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50, Local (E), 28015 de Madrid, ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno,

EXPONE,

PRIMERO.- Que con fecha 31 de enero de 2013, se han publicado en el BOCM, las Instrucciones de 29 de enero de 2013, del Director General de Función Pública, en materia de jornada de los empleados públicos durante el año 2013.

SEGUNDO.- Que el apartado sexto de las citadas instrucciones, en relación con la incapacidad temporal y ausencias por enfermedad, contiene con el siguiente tenor:

“1. En materia de delimitación de los supuestos de incapacidad temporal a efectos del derecho a la percepción de complementos económicos, cómputo de plazos y determinación de circunstancias excepcionales, resultarán de aplicación los apartados 3 y 7 de la Instrucción conjunta de 15 de octubre de 2012, de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad”.

TERCERO.- Que a su vez, el apartado 3 de la Instrucción conjunta de 15 de octubre de 2012, de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, sobre delimitación de la incapacidad temporal y cómputo de plazos, dice:

“(…)



Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos
C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50 (E), Local sindical - 28015 Madrid, Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

En lo que respecta al personal adscrito a MUFACE no dará inicio la situación de incapacidad temporal en los supuestos de no concesión de licencia de enfermedad a los que se refiere el artículo 8 de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio (BOE de 13 de julio), por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural”.

CUARTO.- Que de lo anterior se colige que, exclusivamente para los funcionarios afiliados a MUFACE, no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal, aunque se exija la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

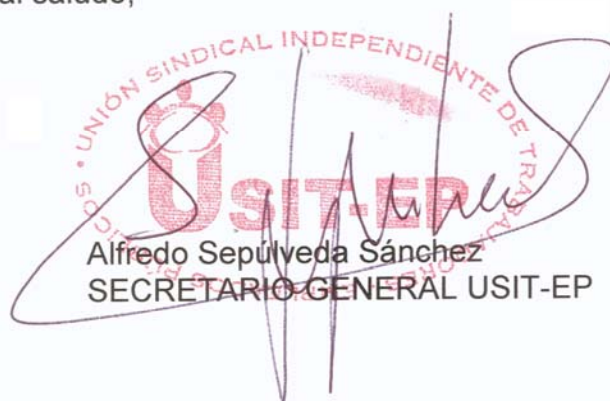
QUINTO.- Que excluir a los funcionarios de carrera afectos al régimen general de la Seguridad Social, a los funcionarios interinos y al personal laboral como el profesorado de religión, es una verdadera discriminación que no tiene justificación alguna, aunque sean distintos los regímenes, es decir, uno general y otro especial de Seguridad Social gestionado por el mutualismo administrativo, por tanto, no hay una razón objetiva suficiente para justificar la diferenciación de trato.

Por ello y en su virtud,

SOLICITA,

Que se ordene la aplicación a todos los empleados públicos los mismos criterios, indiferentemente de su relación administrativa o laboral, de carrera o interino, fija, indefinida o temporal, respecto al devengo de las retribuciones completas durante cuatro días de ausencias anuales motivadas por enfermedad o accidente, que no den lugar a incapacidad temporal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,


Alfredo Sepúlveda Sánchez
SECRETARIO GENERAL USIT-EP

